RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6734/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01750819**, pues el sujeto obligado atendió con su respuesta, la solicitud de información de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....15

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito saber a la fecha cuántos agentes del Ministerio Público y policías ministeriales están asignados a la investigación de feminicidios, cuál es su sueldo; cuántos vehículos tienen a su disposición, si cuentan con vales o tarjeta de gasolina y cuáles son los montos por período. Gracias

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de junio de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El doce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales, mediante oficio 2746/2019 de diecinueve de agosto de dicha anualidad y anexos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar y en Oficialía de Partes el veinticuatro de septiembre del mismo año.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber a la fecha cuántos agentes del Ministerio Público y policías ministeriales están asignados a la investigación de feminicidios; cuál es su sueldo; cuántos vehículos tienen a su disposición, si cuentan con vales o tarjeta de gasolina y cuáles son los montos por periodo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, adjuntando archivo en PDF, siendo su contenido el siguiente:

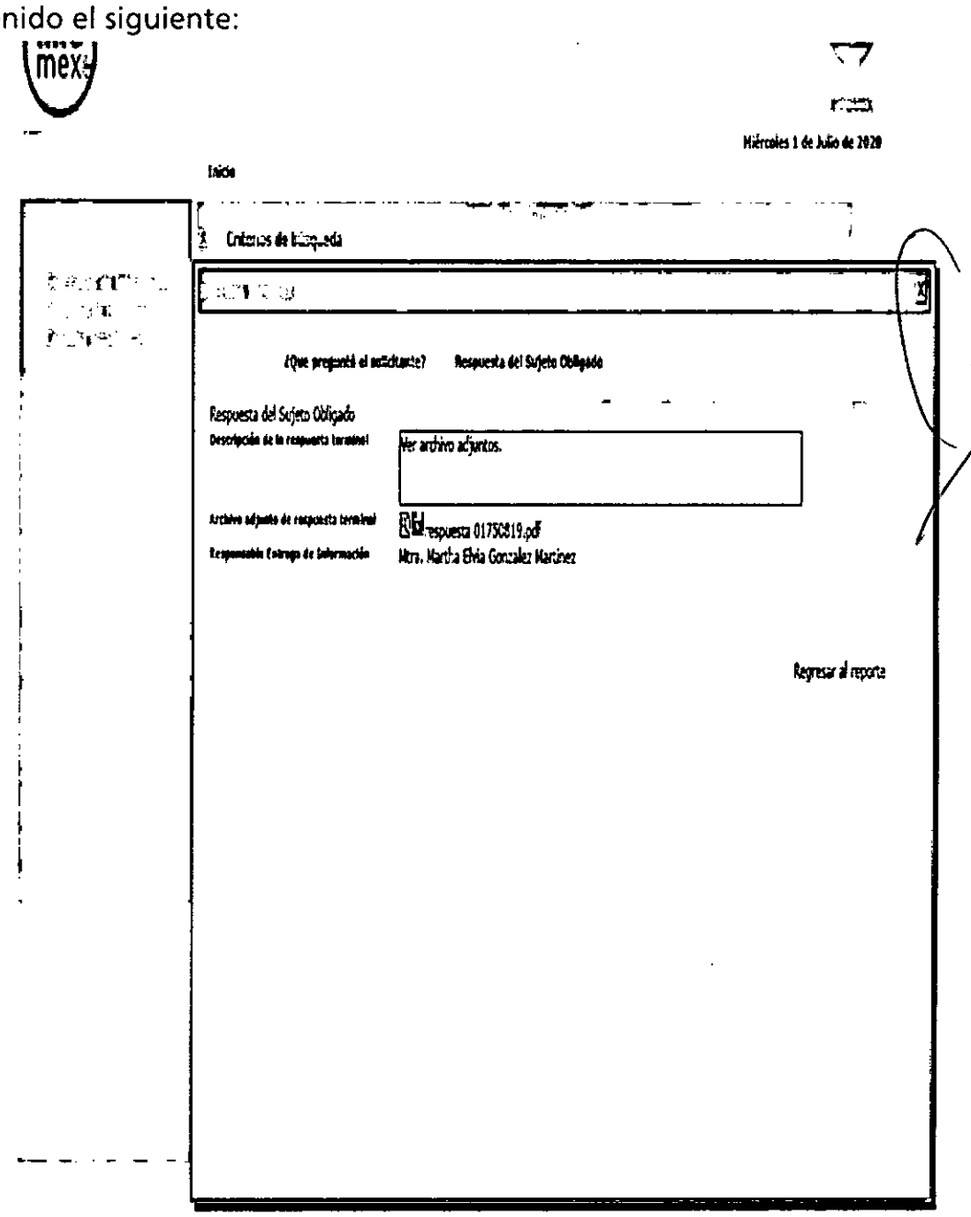
Miércoles 1 de Julio de 2020

Inicio

Criterios de búsqeda

¿Que preguntó el solicitante? Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Ver archivo adjuntos.

Archivo adjunto de respuesta terminal: respuesta 01750819.pdf

Responsable Entrega de información: Mtra. Martha Elvia Gonzalez Martinez

Regresar al reporte

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/respuesta%20017509199%20(1).pdf

1 de 6 | Ajustar al ancho | Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar notas

[redacted]

[redacted]

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/respuesta%20017508199%20(1).pdf

2 de 6 | Ajustar al ancho | Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar notas

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/respuesta%2001750819%20(1).pdf

3 de 6 | Ajustar al ancho | Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar notas

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/respuesta%2001750819%20(1).pdf

4 de 6 | Ajustar al ancho | Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar notas

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/respuesta%2001750819%20(1).pdf

5 de 6 | Ajustar al ancho | Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar notas

file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/respuesta%20017508190%20(1).pdf
6 de 6 | Ajustar al ancho Vista de página | Lectura en voz alta Agregar notas

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

El documento respuesta en formato PDF puede descargarse pero al abrir no puede leerse

...

La Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales, compareció al recurso de revisión al rubro citado, mediante oficio 2746/2019 de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y anexos, exponiendo en su parte conducente lo siguiente:

...

a) *La respuesta a la solicitud registrada bajo el folio número 01750819 fue notificada al solicitante mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, con el número de oficio 1579/2019 de fecha 20 de junio del presente año, firmado por la con sus respectivos anexos en un formato PDF, considerando este, un estándar universal con el propósito de facilitar el acceso a los solicitantes sin mayor inconveniente.*

b) *El recurrente, manifiesta no poder leer el archivo, al parecer derivado de alguna falla en el sistema; razón por la cual, se anexa el presente el oficio mencionado en el párrafo anterior, así como los oficios con las respuestas a su solicitud, emitidos por las áreas a las cuales se les fue requerida la información.*

   Por lo anteriormente expuesto, se da cumplimiento, garantizando así, su Derecho de Acceso a la Información.

c) *Se acompaña el presente ocurso de las documentales que soportan los incisos a) y b) supramencionados.*

...

Con base en lo antes descrito, adjuntó la siguiente documentación al oficio de referencia:

I. Oficio 1579/2019 de fecha 20 de junio de 2019, signado por la Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales, en el cual se menciona lo siguiente:

...

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 01750819 registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/932/2019 del índice de èsta Dirección, con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 329 y 331 fracción XI del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de las Llave, hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió al Director de la Policía Ministerial y a la Oficial Mayor, para que en el ámbito de su competencia proporcionaran a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

En consecuencia, mediante oficio número FGE/PM/DG/4216/2019 suscrito por el Director General de la Policía Ministerial y oficios número FGE/DGA/4845/2019 y FGE/DGA/4973/2019 suscritos por la Oficial Mayor, se da contestación a su solicitud mismos que se anexa al presente en vía de notificación.

...

II. Oficio FGE/PM/DG/4216/2019 de fecha 12 de junio de 2019, signado por el Director General de la Policía Ministerial, siendo su contenido:

...

...en debida respuesta a su requerimiento formulado mediante diverso número 1419/2019, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada vía sistema INFOMEX- Veracruz con número de folio 01750819, a través del cual un particular solicita diversa información en relación a:

1.- "...A la fecha cuantos agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales están asignados a la Investigación de feminicidios; cuál es su sueldo; cuántos vehículos tienen a su disposición, si cuentan con vales o tarjeta de gasolina y cuáles son los montos por periodo..."

Por lo que respecta a Policía Ministerial le manifiesto que a la fecha se cuenta con 30 Policías Ministeriales y 15 vehículos asignados para la investigación de feminicidios;

2. "Y en relación a; "Cuantos Agentes del Ministerio Público...Cuál es sueldo; si cuentan con vales o tarjeta de gasolina y cuáles son los montos por periodo..."

Por lo anterior le manifiesto que en esta Dirección General no obra información al respecto que permita atender la petición del particular toda vez que la información solicitada es competencia del Área de Administración de Recursos Humanos en la Fiscalía General del Estado.

...

III. Oficio FGE/DGA/4845/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, signado por la Oficial Mayor, en el que se señala:

...

En atención a su oficio número 1282/2019 de fecha 24 de los corrientes donde remite la solicitud de información pública con número de folio 01750819, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en documento anexo remito a Usted respuesta a la misma, dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

Información que queda sujeta a consideración suya y aprobación del Fiscal General del Estado.

...

IV. Documento emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, titulado *"Atención a la solicitud de Información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 01750819"*, en el cual se refiere:

...

Solicito saber a la fecha cuántos agentes del Ministerio Público y policías ministeriales están asignados a la investigación de feminicidios; cuál es su sueldo; cuántos vehículos tienen a su disposición, si cuentan con vales o tarjeta de gasolina y cuáles son los montos por periodo...

Respuesta:

- Número de Ministerios Públicos asignados a la investigación de feminicidios: 60 Fiscales de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas.

- Número de Policías Ministeriales asignados a la investigación de feminicidios: Fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

- Sueldo: Los sueldos de los servidores públicos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía (http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/), y, lo puede consultar y/o descargar en cualquiera de las dos opciones (botones) siguientes:

  - Ley General de Transparencia, Artículo 70,
    - Fracción VIII, visualizar o descargar
  - Ley 875 de Transparencia de Veracruz, Artículos 15 y 19
    - Fracción VIII, visualizar o descargar

  O directamente en el enlace:

  http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/fracciòn-viii/

- Cuàntos vehículos tienen a su disposición: Fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

- Si cuentan con vales o tarjeta de gasolina y cuáles son los montos por período: Fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

...

V. Tarjeta No FGE/DGA/4973/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, signado por la Oficial Mayor, el cual versa sobre lo siguiente:

...

Por medio del presente, en la solicitud al oficio 1282, con atención al oficio INFOMEX-Veracruz número 01750819 con apoyo ordenado por los artículos 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, informo que el área de combustible, de la dirección a mi cargo, se le entrega una dotación mensual directamente a la Dirección de la Policía Ministerial, ellos son los que distribuyen dichos recursos, y son los que designan las unidades para dichos casos.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o

electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...

Ahora bien, de la lectura de la documentación glosada en el presente expediente se desprende que el sujeto obligado durante el Procedimiento de Acceso a la Información Pública incurrió en un error involuntario, lo cual queda evidenciado al hacer todo lo materialmente posible para emitir respuesta al solicitante, como es el caso de la remitida vía sistema Infomex-Veracruz:

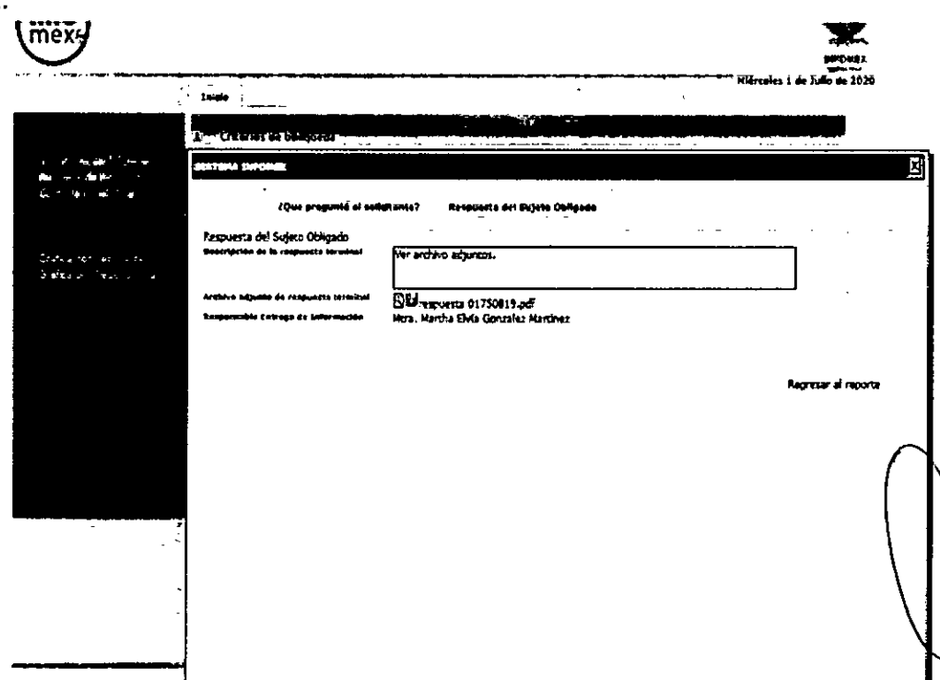

Viéndose afectado en un principio el Derecho a la Información del solicitante, más sin embargo, al comparecer durante la etapa recursal, el sujeto obligado hace entrega dos links, al recurrente, cumpliéndose así con lo solicitado, subsanando el error involuntario que tuvo lugar durante el otorgamiento de su respuesta primigenia, tal como consta en el Considerando identificado como **TERCERO** del rubro denominado ***"Planteamiento del Caso"*** en la presente resolución:

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado procedió a consultar los mismos y verificar que su contenido sea acorde a lo señalado en la respuesta del primero:

I. El identificado con la nomenclatura http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/, nos remite al siguiente portal:

← → C ⓘ No seguro | transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx

FISCALÍA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN SOCIAL ADQUISICIONES MÁS

Conoce las Obligaciones de Transparencia aplicables a la Fiscalía General del Estado:

Gobierno Abierto

Ley General de Transparencia, Artículo 70.

Ley 875 de Transparencia de Veracruz, Artículos 15 y 19.

Ley 848 *Abrogada*

Tablas de Aplicabilidad

El cual nos remite al Portal relacionado con las Obligaciones de Transparencia, correspondientes al Órgano Constitucional Autónomo, que nos ocupa, conteniendo las de la Ley General de Transparencia, Artículo 70 y las de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz, Artículos 15 y 19, a los cuales se hace referencia en el oficio FGE/DGA/4845/2019.

II. El identificado con la nomenclatura http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/fraccion-viii/, nos remite al siguiente portal:

FGE Fiscalía General Estado de Veracruz

FISCALÍA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN SOCIAL ADQUISICIONES MÁS

Fracción VIII.

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las Prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Visualizar	Responsable	Validado el	Actualizado el
	Dirección General de Administración/Subdirección de Recursos Humanos	31/07/2020	31/07/2020

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia FGE Veracruz

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz 2015-2017

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2015-2017

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Con base en lo anterior, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 13, párrafos primero y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice:

...

Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información

...

Si los datos estuviesen disponibles en versión electrónica, los sujetos obligados facilitarán equipos de cómputo para acceder a ellos y orientarán al peticionario en su búsqueda y localización.

...

Encuadrando al señalar la fuente, lugar y forma en que se puede consultar la información de mérito, con lo establecido en el Criterio IVAI 5/2016, de rubro ***"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA"***:

...

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar

y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Adquiriendo con ello la calidad de hecho notorio, al encontrarse publicada en el Portal Oficial de un Organismo Constitucional Autónomo del Estado y por ende poder ser consultada por todos los interesados al ser de dominio y acceso público.

Lo cual encuentra apoyo en lo que sustenta la Tesis: P./J. 74/2006, de rubro **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**:

...

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

...

Por último, se concluye que el derecho a la información ha sido colmado, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada, lo cual para proveer mejor, sirve como referente el Criterio IVAI 2/2015, de rubro "***DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN***", el cual refiere:

...

Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos